

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0378/2013

La Paz, 22 de febrero de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, crea el Comité de Producción y demanda (PRODE) con el objeto de evaluar los balances de producción de demanda ejecutados en el mes anterior y programar el abastecimiento al mercado interno y la exportación para los tres meses siguientes.

Que mediante Decreto Supremo N° 28384 de 06 de octubre de 2005 (DS 28384) el Gobierno Nacional estableció de manera transitoria hasta la conformación del Comité de Producción y Demanda – PRODE, el procedimiento de Nominación de Petróleo Crudo para el abastecimiento al mercado interno y los volúmenes para su exportación.

Que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 28418 de 21 de octubre de 2005 (DS 28418) dispone que la Superintendencia de Hidrocarburos (SH) establecerá mediante Resolución Administrativa, los volúmenes de hidrocarburos necesarios para el abastecimiento del mercado interno para los tres meses siguientes al mes en que tenga lugar la reunión de balance y programación, los mismos que deberán ser entregados, procesados y comercializados por las empresas que realizan actividades hidrocarburíferas en el país.

Que el artículo 4 del referido Decreto también dispone que con carácter excepcional y de urgencia, la SH podrá modificar la programación que establezca conforme el artículo 3, disponiendo un destino distinto a los volúmenes de hidrocarburos para el mercado interno y la exportación, así como, el empleo de las instalaciones de transporte, almacenaje y distribución necesarias para cubrir la emergencia.

Que mediante Decreto Supremo N° 28701 (DS 28701) de 01 de mayo de 2006 el Gobierno Nacional en ejercicio de la Soberanía Nacional, obedeciendo el mandato de pueblo Boliviano expresado en el referéndum vinculante del 18 de julio de 2004 y en aplicación estricta de los preceptos constitucionales, dispuso la nacionalización de todos los recursos hidrocarburíferos del país, estableciendo que a partir de dicha fecha, las empresas petroleras que actualmente realizan actividades de producción de gas y petróleo en el territorio nacional quedan obligadas a entregar en propiedad a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)** toda la producción de hidrocarburos.

Que asimismo, el párrafo II del artículo segundo del DS 28701 dispone que **YPFB** a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume la comercialización definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que dicha norma dispone que el Estado asume el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos en el país, recuperando su plena participación en toda la cadena productiva del sector de hidrocarburos.

Que el artículo 9 del DS 28701 dispone que todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en el referido Decreto Supremo, se seguirá aplicando, siendo los mismos reglamentos y normas vigentes a la fecha, hasta que sean modificados de acuerdo a ley.

Que es atribución del Ente regulador velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos.



Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)**.

Que por nota YPFBR-GGL/GDV-134 -2013 de 19 de febrero de 2013, YPFB Refinación S.A. informó a la ANH que el día 18 de febrero de 2013 dicha empresa tuvo un paro total en la Refinería Guillermo Elder Bell de la ciudad de Santa Cruz debido a fallas presentadas en las turbinas de generación eléctrica G -2401A, el mismo que afectó la capacidad de recepción de materia prima en aproximadamente 30.000 Barriles por debajo de la nominación realizada en el PRODE.

Que por su parte **YPFB TRANSPORTE S.A. (YPFB TRANSPORTE)**, mediante nota YPFBTR.OP.GCS 079.13 de 20 de febrero de 2013, dirigida a YPFB y a la ANH, comunica sobre los cambios en el programa de transporte del mes de febrero de 2013, debido fundamentalmente al paro de emergencia producido en la Refinería Guillermo Elder Bell el 18 de febrero de 2013, que no le permitiría recibir del Sistema de Transporte 30.000 Barriles de crudo natural durante el presente mes, motivo por el cual el 19 del presente en Video Conferencia sostenida con YPFB y sus operadores, se realizaron ajustes al Programa de Transporte, mismos que restringen la recepción de Crudo en el Sistema de Transporte por encima de los volúmenes establecidos en la Nominación del PRODE de 25 de enero de 2013 y que dicha acción es necesaria debido a los saldos existentes en el Sistema de YPFB TRANSPORTE y YPFB REFINACIÓN S.A. (YPFB REFINACIÓN).

Que en virtud a lo anterior, dicha empresa adjunta el programa de transporte con los cambios realizados y solicita a la ANH tomar las medidas necesarias que estas variaciones generaran en la recepción de la producción de los campos.

Que por nota YPFB/GNC-502/2013 de 21 de febrero de 2012, YPFB a objeto de garantizar las operaciones del sistema de transporte de manera continua e interrumpible, requiere el cambio de la nominación correspondiente al mes de febrero de 2013, de acuerdo a lo siguiente:

RECEPCIÓN		
Nº POI	VOLUMEN ACTUAL (BPD)	VOLUMEN MODIFICADO (BPD)
407C03	0.00	1.820,00
ENTREGA		
407C03	0.00	1.820,00

Que conforme lo dispuesto en el parágrafo II del artículo segundo del DS 28701 YPFB ha definido las condiciones y volúmenes para el mercado interno, mismos que se hallan transcritos en el Informe DRUIN 0031/2013.

POR TANTO,

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial, Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y demás normas legales sectoriales aplicables;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la **REPROGRAMACIÓN** de volúmenes de petróleo crudo para el mercado externo de **FEBRERO de 2013**, de acuerdo a lo siguiente:

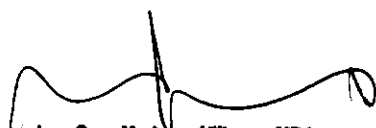
PRODUCCION DE PETROLEO CRUDO febrero-2013							
YPFB	Pronóstico Entrega	Nominación MI	Total Excedentes	Pocitos	Huaynacota	Saldo Disponible	Bermejo
	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD
TOTAL	59 041	52 650	6 391	1 820		4 571	

Note: YPFB nomino un equivalente de 4 571 BPD a Saldo Disponible.
Note: YPFB nomino un equivalente de 1 820 BPD a Pocitos.

SEGUNDO.- Queda vigente la Resolución Administrativa ANH N° 0283/2013 de 13 de febrero de 2013 en todo lo que no sea contraria a lo dispuesto en la presente Resolución.

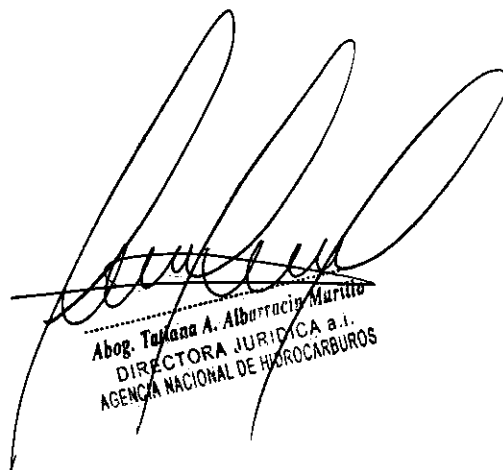
TERCERO.- En cumplimiento de lo previsto por el artículo 13 inciso b) del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, se instruye la notificación de la presente Resolución por cédula.

Regístrese, notifíquese y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



Abog. Tatiana A. Albarracín Maritín
DIRECTORA JURÍDICA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS